

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**FLORENCIA – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL, No. 186**

PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 00020-00  
MÍNIMA CUANTÍA

Florencia (Cauca), diez (10) de noviembre de de dos mil veintiuno (2021)

**1. PUNTO A TRATAR:**

De conformidad con el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a seguir adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**2. DEMANDA INTERPUESTA:**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., formuló demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por medio de apoderado judicial (ABOGADO JHON ALVARO CASTILLO ROSERO) en contra de la señora CLAUDIA JIMENA FUENTES, para efectos de lograr el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el Pagaré Número 048426100025302 por el valor de \$1.249.909.00, con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020; Pagaré Número 048426100037316 por el valor de \$11.999.427.00, con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2021.

**3. TRAMITE PROCESAL:**

La referida demanda fue presentada el 23 de septiembre de 2021 y el 27 del mismo mes y año se libró mandamiento de pago en contra del demandado. Cumplida la diligencia de notificación personal el día 2 de octubre de 2021 y por aviso el día 19 de octubre de 2021, sin que hubiere cancelado la obligación y sin proponer excepciones.

En el desarrollo de este proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

3.1.1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero de la señora CLAUDIA JIMENA FUENTES en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**4. PRESUPUESTOS PROCESALES :**

- 4.1. Demanda en Forma: La demanda ejecutiva cumple con los requisitos formales exigidos en los Arts. 422, 424, 431 del Código General del Proceso.
- 4.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el domicilio de la parte demandada.
- 4.3. Capacidad para ser parte por activa y por pasiva: Las partes en este proceso la integran una por activa y otra por pasiva, personas naturales, con plenas facultades para actuar como Demandante y Demandada, respectivamente, quienes actúan la primera a través de mandatario judicial y la segunda guardó silencio pese a estar legalmente notificada.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no habiendo pruebas que practicar por no haberse propuesto excepciones oportunamente, el Despacho procede

válidamente a proseguir con el cumplimiento de obligación, orden de ejecución y condena en costas.

#### 5. SE CONSIDERA:

- 5.1. Fondo del Asunto: Siguiendo el trámite normal de este proceso y en vista de que la parte ejecutada no pagó la obligación con base en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la obligación, según la orden contenida en el mandamiento ejecutivo, se impondrá la condena en costas al ejecutado y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA CAUCA,

#### R E S U E L V E

- PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución por el total de la obligación decretada en el mandamiento ejecutivo calendado 27 de septiembre 2021, visible al folio 47 del cuaderno principal, proferido en contra de CLAUDIA JIMENA FUENTES, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es decir, por concepto de capital, allí estipulado más los intereses de plazo y mora liquidados a una y media veces el interés corriente variable, certificado por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible, hasta cuando se cancele la totalidad del crédito.
- SEGUNDO:** CONDENASE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.
- TERCERO:** ORDENAR la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con el Art. 366 del Código General del Proceso.
- CUARTO:** NOTIFIQUESE el presente auto por estado.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Diego Alexander Cordoba Cordoba**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 1 Promiscuo Municipal**  
**Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e7be3178f41b2e9da4ef5bc0a8ab04e0e5b08517b42ec5f1bbd6d4f3da4a47**

Documento generado en 10/11/2021 09:26:19 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**